Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Presidencia

Acuerdo No. 110 de 2026

(21 de septiembre)

"Por medio del cual se confirma un nombramiento en propiedad"

La Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en uso de las atribuciones legales conferidas por el numeral 7.º del artículo 131, 133 y 167 de la Ley 270 de 1996, el literal f) del artículo 5.º del Acuerdo 209 de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 109 del 14 de septiembre de 2026, la Sala Plena nombró en propiedad a la doctora **Constanza Toro Gómez**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.407.122**, en el cargo de **Juez Cincuenta y Seis (56) Administrativo de Bogotá**.

Que la designada allegó la documentación requerida para obtener la respectiva confirmación, dentro del término legal, así:

No.	Documento	Sí	No
1	Manifestación de aceptación de nombramiento	**x**	
2	Hoja de vida diligenciada, en el Formato Único (formato adjunto)	**x**	
3	Declaración juramentada en la que manifieste no tener inhabilidades e incompatibilidades o impedimentos legales o morales para el ejercicio del cargo, en los términos del artículo 133 de la Ley 270 de 1996, y no tener conocimiento de procesos alimentarios adelantados en su contra, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 311 de 1996 (formato adjunto)	**x**	
4	Declaración de bienes y rentas (formato adjunto)	**x**	
5	Copia de la cédula de ciudadanía	**x**	
6	Copia de la libreta militar, para hombres menores de cincuenta años. En caso de no contar con ella, aplicación de lo previsto en el inciso 2° del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017	**x**	
7	Copia de los diplomas, actas de grado y demás certificados académicos que acrediten la formación reportada, en orden cronológico	**x**	
8	Copia de las certificaciones laborales o contractuales que acrediten experiencia profesional **superior a cuatro años**, obtenida con posterioridad a la expedición del título de abogado, en el orden cronológico reportado en la hoja de vida **(Ley 270 de 1996 antes de la reforma de su artículo 66 de la Ley 2430).**	**x**	
9	Copia de la tarjeta profesional de abogado	**x**	
10	Certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado	**x**	
11	Certificado de sanciones vigentes para abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial	**x**	
12	Certificados de antecedentes disciplinarios ordinario y especial, expedidos por la Procuraduría General de la Nación	**x**	
13	Certificado de no encontrarse reportado en el boletín de responsables fiscales, expedido por la Contraloría General de la República. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional	**x**	
14	Certificado de ausencia de medidas correctivas (RNMC), de conformidad con lo previsto en la Ley 1801 de 2016	**x**	
15	Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Mintic (Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022)	**x**	

16	Consulta de registro en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, de la Contaduría General de la Nación	**x**	
17	Formato de autorización para la consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, debidamente diligenciado y firmado	**x**	

Que la Sala Plena verificó la documentación allegada por la designada, encontrando acreditados los requisitos constitucionales y legales para el ejercicio del cargo, así como la inexistencia de causales de inhabilidad e incompatibilidad, en atención a los documentos aportados por la interesada y las verificaciones efectuadas en los registros oficiales.

Que, en consecuencia, procede confirmar el nombramiento efectuado mediante el Acuerdo No. 109 del 14 de septiembre de 2026.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el nombramiento en propiedad de la doctora **Constanza Toro Gómez**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.407.122**, en el cargo de **Juez Cincuenta y Seis (56) Administrativo de Bogotá**, efectuado mediante Acuerdo No. 109 del 14 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a la interesada para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acuerdo al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y Amazonas para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA SALAMANCA GALLO

Presidenta

Firmado Por:

Etna Patricia Salamanca Gallo

Magistrada

Escrito Sección Segunda

Tribunal Administrativo De Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917b294bf58746e1f56d849bbfa5225422cf0a73761e0d0a799d0d78703a4f3c**

Documento generado en 23/09/2026 04:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Presidencia

Acuerdo No. 111 de 2026

(21 de septiembre)

"Por medio del cual se confirma un nombramiento en propiedad"

La Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en uso de las atribuciones legales conferidas por el numeral 7.º del artículo 131, 133 y 167 de la Ley 270 de 1996, el literal f) del artículo 5.º del Acuerdo 209 de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 109 del 14 de septiembre de 2026, la Sala Plena nombró en propiedad a la doctora **Carolina Gómez Gómez,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.343.415,** en el cargo de **Juez Cincuenta y Uno (51) Administrativo de Bogotá**.

Que la designada allegó la documentación requerida para obtener la respectiva confirmación, dentro del término legal, así:

No.	Documento	Sí	No
1	Manifestación de aceptación de nombramiento	**x**	
2	Hoja de vida diligenciada, en el Formato Único (formato adjunto)	**x**	
3	Declaración juramentada en la que manifieste no tener inhabilidades e incompatibilidades o impedimentos legales o morales para el ejercicio del cargo, en los términos del artículo 133 de la Ley 270 de 1996, y no tener conocimiento de procesos alimentarios adelantados en su contra, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 311 de 1996 (formato adjunto)	**x**	
4	Declaración de bienes y rentas (formato adjunto)	**x**	
5	Copia de la cédula de ciudadanía	**x**	
6	Copia de la libreta militar, para hombres menores de cincuenta años. En caso de no contar con ella, aplicación de lo previsto en el inciso 2° del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017	**x**	
7	Copia de los diplomas, actas de grado y demás certificados académicos que acrediten la formación reportada, en orden cronológico	**x**	
8	Copia de las certificaciones laborales o contractuales que acrediten experiencia profesional **superior a cuatro años**, obtenida con posterioridad a la expedición del título de abogado, en el orden cronológico reportado en la hoja de vida **(Ley 270 de 1996 antes de la reforma de su artículo 66 de la Ley 2430).**	**x**	
9	Copia de la tarjeta profesional de abogado	**x**	
10	Certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado	**x**	
11	Certificado de sanciones vigentes para abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial	**x**	
12	Certificados de antecedentes disciplinarios ordinario y especial, expedidos por la Procuraduría General de la Nación	**x**	
13	Certificado de no encontrarse reportado en el boletín de responsables fiscales, expedido por la Contraloría General de la República. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional	**x**	
14	Certificado de ausencia de medidas correctivas (RNMC), de conformidad con lo previsto en la Ley 1801 de 2016	**x**	
15	Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Mintic (Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022)	**x**	

16	Consulta de registro en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, de la Contaduría General de la Nación	**x**	
17	Formato de autorización para la consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, debidamente diligenciado y firmado	**x**	

Que la Sala Plena verificó la documentación allegada por la designada, encontrando acreditados los requisitos constitucionales y legales para el ejercicio del cargo, así como la inexistencia de causales de inhabilidad e incompatibilidad, en atención a los documentos aportados por la interesada y las verificaciones efectuadas en los registros oficiales.

Que, en consecuencia, procede confirmar el nombramiento efectuado mediante el Acuerdo No. 109 del 14 de septiembre de 2026.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el nombramiento en propiedad de la doctora **Carolina Gómez Gómez,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.343.415,** en el cargo de **Juez Cincuenta y Uno (51) Administrativo de Bogotá**, efectuado mediante Acuerdo No. 109 del 14 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a la interesada para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acuerdo al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y Amazonas para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA SALAMANCA GALLO

Presidenta

Firmado Por:

Etna Patricia Salamanca Gallo

Magistrada

Escrito Sección Segunda

Tribunal Administrativo De Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad8f07b04446de41e886255da9070e3300902edde7c7cb7592353dc01f42a1c**

Documento generado en 23/09/2026 04:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Presidencia

Acuerdo No. 112 de 2026

(21 de septiembre)

"Por medio del cual se confirma un nombramiento en propiedad"

La Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en uso de las atribuciones legales conferidas por el numeral 7.º del artículo 131, 133 y 167 de la Ley 270 de 1996, el literal f) del artículo 5.º del Acuerdo 209 de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 109 del 14 de septiembre de 2026, la Sala Plena nombró en propiedad al doctor **Jaime Andrés Salazar Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.902.830**, en el cargo de **Juez Sesenta y Uno (61) Administrativo de Bogotá**.

Que el designado allegó la documentación requerida para obtener la respectiva confirmación, dentro del término legal, así:

No.	Documento	Sí	No
1	Manifestación de aceptación de nombramiento	**x**	
2	Hoja de vida diligenciada, en el Formato Único (formato adjunto)	**x**	
3	Declaración juramentada en la que manifieste no tener inhabilidades e incompatibilidades o impedimentos legales o morales para el ejercicio del cargo, en los términos del artículo 133 de la Ley 270 de 1996, y no tener conocimiento de procesos alimentarios adelantados en su contra, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 311 de 1996 (formato adjunto)	**x**	
4	Declaración de bienes y rentas (formato adjunto)	**x**	
5	Copia de la cédula de ciudadanía	**x**	
6	Copia de la libreta militar, para hombres menores de cincuenta años. En caso de no contar con ella, aplicación de lo previsto en el inciso 2° del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017	**x**	
7	Copia de los diplomas, actas de grado y demás certificados académicos que acrediten la formación reportada, en orden cronológico	**x**	
8	Copia de las certificaciones laborales o contractuales que acrediten experiencia profesional **superior a cuatro años**, obtenida con posterioridad a la expedición del título de abogado, en el orden cronológico reportado en la hoja de vida **(Ley 270 de 1996 antes de la reforma de su artículo 66 de la Ley 2430).**	**x**	
9	Copia de la tarjeta profesional de abogado	**x**	
10	Certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado	**x**	
11	Certificado de sanciones vigentes para abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial	**x**	
12	Certificados de antecedentes disciplinarios ordinario y especial, expedidos por la Procuraduría General de la Nación	**x**	
13	Certificado de no encontrarse reportado en el boletín de responsables fiscales, expedido por la Contraloría General de la República. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional	**x**	
14	Certificado de ausencia de medidas correctivas (RNMC), de conformidad con lo previsto en la Ley 1801 de 2016	**x**	
15	Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Mintic (Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022)	**x**	

16	Consulta de registro en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, de la Contaduría General de la Nación	**x**	
17	Formato de autorización para la consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, debidamente diligenciado y firmado	**x**	

Que la Sala Plena verificó la documentación allegada por el designado, encontrando acreditados los requisitos constitucionales y legales para el ejercicio del cargo, así como la inexistencia de causales de inhabilidad e incompatibilidad, en atención a los documentos aportados por el interesado y las verificaciones efectuadas en los registros oficiales.

Que, en consecuencia, procede confirmar el nombramiento efectuado mediante el Acuerdo No. 109 del 14 de septiembre de 2026.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el nombramiento en propiedad del doctor **Jaime Andrés Salazar Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.902.830**, en el cargo de Juez Sesenta y Uno (61) Administrativo de Bogotá, efectuado mediante Acuerdo No. 109 del 14 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo al interesado para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acuerdo al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y Amazonas para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA SALAMANCA GALLO

Presidenta

Firmado Por:

Etna Patricia Salamanca Gallo

Magistrada

Escrito Sección Segunda

Tribunal Administrativo De Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66be21767784c7d6365a7b6f5215d8170ebb5e6b52c04b5db4e32925fbfde14c**

Documento generado en 23/09/2026 04:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Presidencia

Acuerdo No. 113 de 2026

(21 de septiembre)

"Por medio del cual se confirma un nombramiento en propiedad"

La Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en uso de las atribuciones legales conferidas por el numeral 7.º del artículo 131, 133 y 167 de la Ley 270 de 1996, el literal f) del artículo 5.º del Acuerdo 209 de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 109 del 14 de septiembre de 2026, la Sala Plena nombró en propiedad al doctor **Ricardo David Zambrano Erazo,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.085.247.536, Juez Treinta y Siete (37) Administrativo de Bogotá**.

Que el designado allegó la documentación requerida para obtener la respectiva confirmación, dentro del término legal, así:

No.	Documento	Sí	No
1	Manifestación de aceptación de nombramiento	**x**	
2	Hoja de vida diligenciada, en el Formato Único (formato adjunto)	**x**	
3	Declaración juramentada en la que manifieste no tener inhabilidades e incompatibilidades o impedimentos legales o morales para el ejercicio del cargo, en los términos del artículo 133 de la Ley 270 de 1996, y no tener conocimiento de procesos alimentarios adelantados en su contra, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 311 de 1996 (formato adjunto)	**x**	
4	Declaración de bienes y rentas (formato adjunto)	**x**	
5	Copia de la cédula de ciudadanía	**x**	
6	Copia de la libreta militar, para hombres menores de cincuenta años. En caso de no contar con ella, aplicación de lo previsto en el inciso 2° del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017	**x**	
7	Copia de los diplomas, actas de grado y demás certificados académicos que acrediten la formación reportada, en orden cronológico	**x**	
8	Copia de las certificaciones laborales o contractuales que acrediten experiencia profesional **superior a cuatro años**, obtenida con posterioridad a la expedición del título de abogado, en el orden cronológico reportado en la hoja de vida **(Ley 270 de 1996 antes de la reforma de su artículo 66 de la Ley 2430).**	**x**	
9	Copia de la tarjeta profesional de abogado	**x**	
10	Certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado	**x**	
11	Certificado de sanciones vigentes para abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial	**x**	
12	Certificados de antecedentes disciplinarios ordinario y especial, expedidos por la Procuraduría General de la Nación	**x**	
13	Certificado de no encontrarse reportado en el boletín de responsables fiscales, expedido por la Contraloría General de la República. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional	**x**	
14	Certificado de ausencia de medidas correctivas (RNMC), de conformidad con lo previsto en la Ley 1801 de 2016	**x**	
15	Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Mintic (Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022)	**x**	

16	Consulta de registro en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, de la Contaduría General de la Nación	**x**	
17	Formato de autorización para la consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, debidamente diligenciado y firmado	**x**	

Que la Sala Plena verificó la documentación allegada por el designado, encontrando acreditados los requisitos constitucionales y legales para el ejercicio del cargo, así como la inexistencia de causales de inhabilidad e incompatibilidad, en atención a los documentos aportados por el interesado y las verificaciones efectuadas en los registros oficiales.

Que, en consecuencia, procede confirmar el nombramiento efectuado mediante el Acuerdo No. 109 del 14 de septiembre de 2026.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el nombramiento en propiedad del doctor **Ricardo David Zambrano Erazo,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.085.247.536, Juez Treinta y Siete (37) Administrativo de Bogotá**, efectuado mediante Acuerdo No. 109 del 14 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo al interesado para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acuerdo al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y Amazonas para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA SALAMANCA GALLO

Presidenta

Firmado Por:

Etna Patricia Salamanca Gallo

Magistrada

Escrito Sección Segunda

Tribunal Administrativo De Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7563cb66f23e31e64dbbb4b543484a9dd89f034f7c285625a7819ea7532e3e**

Documento generado en 23/09/2026 04:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Presidencia

Acuerdo No. 114 de 2026

(21 de septiembre)

"Por medio del cual se confirma un nombramiento en propiedad"

La Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en uso de las atribuciones legales conferidas por el numeral 7.º del artículo 131, 133 y 167 de la Ley 270 de 1996, el literal f) del artículo 5.º del Acuerdo 209 de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 109 del 14 de septiembre de 2026, la Sala Plena nombró en propiedad al doctor **Juan Camilo Vargas Cruz,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.032.384.124**, en el cargo de **Juez Veintiséis (26) Administrativo de Bogotá**.

Que el designado allegó la documentación requerida para obtener la respectiva confirmación, dentro del término legal, así:

No.	Documento	Sí	No
1	Manifestación de aceptación de nombramiento	**x**	
2	Hoja de vida diligenciada, en el Formato Único (formato adjunto)	**x**	
3	Declaración juramentada en la que manifieste no tener inhabilidades e incompatibilidades o impedimentos legales o morales para el ejercicio del cargo, en los términos del artículo 133 de la Ley 270 de 1996, y no tener conocimiento de procesos alimentarios adelantados en su contra, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 311 de 1996 (formato adjunto)	**x**	
4	Declaración de bienes y rentas (formato adjunto)	**x**	
5	Copia de la cédula de ciudadanía	**x**	
6	Copia de la libreta militar, para hombres menores de cincuenta años. En caso de no contar con ella, aplicación de lo previsto en el inciso 2° del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017	**x**	
7	Copia de los diplomas, actas de grado y demás certificados académicos que acrediten la formación reportada, en orden cronológico	**x**	
8	Copia de las certificaciones laborales o contractuales que acrediten experiencia profesional **superior a cuatro años**, obtenida con posterioridad a la expedición del título de abogado, en el orden cronológico reportado en la hoja de vida **(Ley 270 de 1996 antes de la reforma de su artículo 66 de la Ley 2430).**	**x**	
9	Copia de la tarjeta profesional de abogado	**x**	
10	Certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado	**x**	
11	Certificado de sanciones vigentes para abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial	**x**	
12	Certificados de antecedentes disciplinarios ordinario y especial, expedidos por la Procuraduría General de la Nación	**x**	
13	Certificado de no encontrarse reportado en el boletín de responsables fiscales, expedido por la Contraloría General de la República. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional	**x**	
14	Certificado de ausencia de medidas correctivas (RNMC), de conformidad con lo previsto en la Ley 1801 de 2016	**x**	
15	Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Mintic (Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022)	**x**	

16	Consulta de registro en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, de la Contaduría General de la Nación	**x**	
17	Formato de autorización para la consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, debidamente diligenciado y firmado	**x**	

Que la Sala Plena verificó la documentación allegada por el designado, encontrando acreditados los requisitos constitucionales y legales para el ejercicio del cargo, así como la inexistencia de causales de inhabilidad e incompatibilidad, en atención a los documentos aportados por el interesado y las verificaciones efectuadas en los registros oficiales.

Que, en consecuencia, procede confirmar el nombramiento efectuado mediante el Acuerdo No. 109 del 14 de septiembre de 2026.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el nombramiento en propiedad del doctor **Juan Camilo Vargas Cruz,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.032.384.124**, en el cargo de **Juez Veintiséis (26) Administrativo de Bogotá**, efectuado mediante Acuerdo No. 109 del 14 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo al interesado para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acuerdo al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y Amazonas para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA SALAMANCA GALLO

Presidenta

Firmado Por:

Etna Patricia Salamanca Gallo

Magistrada

Escrito Sección Segunda

Tribunal Administrativo De Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315ac717bd229edaf05577a2c06199a3015084308f7b44a7e90d2240f3b7a2a0**

Documento generado en 23/09/2026 04:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Presidencia

Acuerdo No. 115 de 2026

(21 de septiembre)

"Por medio del cual se confirma un nombramiento en propiedad"

La Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en uso de las atribuciones legales conferidas por el numeral 7.º del artículo 131, 133 y 167 de la Ley 270 de 1996, el literal f) del artículo 5.º del Acuerdo 209 de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 109 del 14 de septiembre de 2026, la Sala Plena nombró en propiedad a la doctora **Gisela Laiton Ardila,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.908.122,** en el cargo de **Juez Sesenta y Cinco (65) Administrativo de Bogotá**.

Que la designada allegó la documentación requerida para obtener la respectiva confirmación, dentro del término legal, así:

No.	Documento	Sí	No
1	Manifestación de aceptación de nombramiento	**x**	
2	Hoja de vida diligenciada, en el Formato Único (formato adjunto)	**x**	
3	Declaración juramentada en la que manifieste no tener inhabilidades e incompatibilidades o impedimentos legales o morales para el ejercicio del cargo, en los términos del artículo 133 de la Ley 270 de 1996, y no tener conocimiento de procesos alimentarios adelantados en su contra, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 311 de 1996 (formato adjunto)	**x**	
4	Declaración de bienes y rentas (formato adjunto)	**x**	
5	Copia de la cédula de ciudadanía	**x**	
6	Copia de la libreta militar, para hombres menores de cincuenta años. En caso de no contar con ella, aplicación de lo previsto en el inciso 2° del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017	**x**	
7	Copia de los diplomas, actas de grado y demás certificados académicos que acrediten la formación reportada, en orden cronológico	**x**	
8	Copia de las certificaciones laborales o contractuales que acrediten experiencia profesional **superior a cuatro años**, obtenida con posterioridad a la expedición del título de abogado, en el orden cronológico reportado en la hoja de vida **(Ley 270 de 1996 antes de la reforma de su artículo 66 de la Ley 2430).**	**x**	
9	Copia de la tarjeta profesional de abogado	**x**	
10	Certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado	**x**	
11	Certificado de sanciones vigentes para abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial	**x**	
12	Certificados de antecedentes disciplinarios ordinario y especial, expedidos por la Procuraduría General de la Nación	**x**	
13	Certificado de no encontrarse reportado en el boletín de responsables fiscales, expedido por la Contraloría General de la República. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional	**x**	
14	Certificado de ausencia de medidas correctivas (RNMC), de conformidad con lo previsto en la Ley 1801 de 2016	**x**	
15	Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Mintic (Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022)	**x**	

16	Consulta de registro en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, de la Contaduría General de la Nación	**x**	
17	Formato de autorización para la consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, debidamente diligenciado y firmado	**x**	

Que la Sala Plena verificó la documentación allegada por la designada, encontrando acreditados los requisitos constitucionales y legales para el ejercicio del cargo, así como la inexistencia de causales de inhabilidad e incompatibilidad, en atención a los documentos aportados por la interesada y las verificaciones efectuadas en los registros oficiales.

Que, en consecuencia, procede confirmar el nombramiento efectuado mediante el Acuerdo No. 109 del 14 de septiembre de 2026.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el nombramiento en propiedad de la doctora **Gisela Laiton Ardila,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.908.122,** en el cargo de **Juez Sesenta y Cinco (65) Administrativo de Bogotá**, efectuado mediante Acuerdo No. 109 del 14 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a la interesada para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acuerdo al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y Amazonas para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA SALAMANCA GALLO

Presidenta

Firmado Por:

Etna Patricia Salamanca Gallo

Magistrada

Escrito Sección Segunda

Tribunal Administrativo De Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75c3cca0f8f9613cefed7c1ca2b55bc2cce1d4da837894fb042f8d74158073e**

Documento generado en 23/09/2026 04:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Presidencia

Acuerdo No. 116 de 2026

(21 de septiembre)

"Por medio del cual se nombra en provisionalidad al Juez Ochocientos Siete (807) Administrativo Transitorio de Bogotá"

La Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en uso de las atribuciones legales conferidas por el numeral 7º del artículo 131, numeral 2º del artículo 132 de la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024, el artículo 5º del Acuerdo PCSJA25-12377, así como por el literal e) del artículo 5º del Acuerdo 209 de 1997, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA25-12377 del 30 de diciembre de 2025, adoptó medidas transitorias en tribunales y juzgados administrativos a nivel nacional, creando con carácter transitorio el **Juzgado 807 Administrativo Transitorio de Bogotá**, a partir del **13 de enero y hasta el 11 de diciembre de 2026,** para atender procesos contra la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Que mediante Acuerdo No. 003 del 26 de enero de 2026, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca nombró a la doctora **Lorena Osorio Bermúdez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.362.506 de Ibagué, en el cargo de Juez 807 Administrativa Transitoria de Bogotá, de la cual tomó posesión el 28 de enero de 2026.

Que mediante Resolución No. 078 del 17 de septiembre de 2026, la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca concedió licencia por maternidad a la doctora Lorena Osorio Bermúdez.

Que con el fin de garantizar la continua prestación del servicio de administración de justicia y el normal funcionamiento del despacho durante la ausencia temporal de su titular, se requiere proveer el cargo en provisionalidad.

Que la Presidencia de la Sección Primera postuló ante la Sala Plena al doctor **Cristian Andrés Ordóñez Cantillo**, identificado con cédula de ciudadanía **1.010.162.705**, y presentó su hoja de vida para efectos de proveer en provisionalidad, el cargo en vacancia temporal de **Juez Ochocientos Siete (807) Administrativo Transitorio de Bogotá.**

Que la Sala Plena verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio del cargo y, en sesión celebrada el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), decidió efectuar su nombramiento en provisionalidad.

Por las anteriores razones,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad al doctor **Cristian Andrés Ordóñez Cantillo**, identificado con cédula de ciudadanía **1.010.162.705**, como Juez Ochocientos Siete (807) Administrativo Transitorio de Bogotá con ocasión de la vacancia temporal generada por la licencia por maternidad concedida a la doctora Lorena Osorio Bermúdez.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos legales y fiscales a partir de la

fecha de posesión en el cargo y se extenderá hasta el **11 de diciembre de 2026 inclusive**, fecha en la cual finaliza la vigencia de la medida transitoria establecida mediante el Acuerdo PCSJA25-12377 del 30 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría General, comuníquese y repórtese la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y Amazonas, para lo de su competencia.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA SALAMANCA GALLO

Presidenta

Firmado Por:

Etna Patricia Salamanca Gallo

Magistrada

Escrito Sección Segunda

Tribunal Administrativo De Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69eddc179de03bf0f093bbe2bad16865ad2b9f94f89d4564bbb0807dd71f8ce1**

Documento generado en 23/09/2026 04:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN 036 DEL 2026
(22 de septiembre de 2026)

«Mediante la cual se autoriza el desempeño de funciones bajo la modalidad de trabajo en casa»

La Suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en calidad de Presidenta de la Sección Cuarta de esta Corporación, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas en el artículo 10, parágrafo, literal c, y en el artículo 18 del Acuerdo 209 de 1997,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política reconoce la especial protección de la familia, de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevalencia de sus derechos fundamentales, entre ellos, la protección del derecho a la vida.

Que la Ley 2088 de 2021 regula el trabajo en casa como una habilitación excepcional para que los servidores públicos y trabajadores del sector privado desarrollen transitoriamente sus funciones por fuera del sitio donde habitualmente las realizan, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan el desempeño de las labores en el lugar de trabajo.

Que el artículo 7 de la Ley 2088 de 2021 faculta al empleador para habilitar el trabajo en casa por un término inicial de tres (3) meses, prorrogables por término igual, por una sola vez, mientras persistan las circunstancias ocasionales, excepcionales y especiales que lo motiva, y, además, establece que si esa situación excepcional impide que el empleado pueda ejercer las funciones en su lugar de trabajo extenderá esa habilitación en casa hasta que desaparezcan tales condiciones, para garantizar los principios constitucionales que rigen las relaciones laborales.

Que mediante solicitud radicada el 16 de septiembre de 2026[1], y complementada el 22 de septiembre de 2026, en el correo electrónico de la presidencia de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la servidora **DIANA NATALI DAZA PIÑEROS**, Citadora de la Secretaría de la Sección, informó una situación especial de carácter familiar asociada al estado de salud de su hijo menor de edad, circunstancia que exige acompañamiento y atención permanente de conformidad con las recomendaciones e indicaciones médicas emitidas por los profesionales tratantes.

Que la documentación allegada y evaluada permite establecer la existencia de una circunstancia excepcional y temporal que justifica la adopción de medidas de organización laboral orientadas a facilitar el cumplimiento simultáneo de las obligaciones familiares y laborales de la servidora, garantizando en todo caso la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio.

Que, en atención al interés superior del menor y al carácter reservado de la información relacionada con su estado de salud, esta resolución se abstiene de

---

1 Esto en razón a que la solicitud se radicó el 15 de septiembre de 2026 después de las 5:00 pm, por lo que se entiende presentada al día siguiente.

consignar datos clínicos, diagnósticos, historias médicas o cualquier otra información que permita individualizar o divulgar aspectos específicos de la condición médica del joven.

Que la situación expuesta corresponde a los supuestos previstos para el trabajo en casa como mecanismo temporal y excepcional, sin que ello implique modificación del vínculo laboral, del cargo desempeñado, de la jornada de trabajo, del salario o de las demás condiciones de empleo de la servidora pública.

Que la servidora no solicitó la modalidad de teletrabajo por no cumplir el requisito de tiempo establecido para su otorgamiento, por lo que la presente decisión no constituye reconocimiento de esa modalidad ni genera derechos asociados a la misma.

Que, de acuerdo con la información médica allegada, el hijo menor de edad de la servidora asiste regularmente a su establecimiento educativo durante la jornada de la mañana, razón por la cual resulta viable mantener la prestación presencial del servicio durante ese período y autorizar el trabajo en casa únicamente durante la jornada de la tarde (02:00 a 5:00 p.m.).

Que, conforme a la documentación aportada por la servidora el 22 de septiembre de 2026, su hijo tendrá la semana de receso escolar, la cual está programa, conforme al cronograma de la institución educativa, entre los días 5 al 9 de octubre de 2026, por lo tanto, se determina que, con el propósito de proteger al menor, es procedente conceder el trabajo en casa durante toda la jornada laboral (8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.) en los días referidos.

Que la Secretaria de la Sección certificó que las actividades asignadas pueden desarrollarse parcialmente bajo la modalidad transitoria de trabajo en casa, sin afectar la adecuada prestación del servicio ni el cumplimiento de las metas institucionales.

Que la autorización concedida mediante la presente resolución tendrá vigencia, por el término de 3 meses, que podrá prorrogarse dependiendo de lo que determine el profesional de la salud tratante respecto al acompañamiento permanente del menor de edad.

Que en caso de requerirse modificación de los términos y/o horarios en los que se concede la autorización de trabajo en casa, o su correspondiente prorroga, la servidora deberá poner en conocimiento de la presidencia la Sección las razones que respaldan esa solicitud, con una antelación de mínimo de 5 días, término que no será atendido en caso de circunstancias de urgencia.

Que, para efectos de seguimiento, la servidora deberá informar oportunamente a su superior cualquier modificación relevante de las circunstancias que dieron origen a la presente autorización y aportar las constancias médicas que soporten su continuidad cuando sean requeridas.

Que la Secretaria de la Sección Cuarta de esta Corporación, deberá dar seguimiento al cumplimiento de las funciones, metas, horarios, disponibilidad y resultados de la servidora, verificando que la modalidad autorizada no afecte la adecuada prestación del servicio, y presentará un informe mensual a la presidencia de la Sección.

Que el asunto fue discutido por la Sala de Sección en sesión realizada el día 22 de septiembre de 2026, en la cual se aprobó la solicitud de trabajo en casa solicitada por la referida servidora.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **DIANA NATALI DAZA PIÑEROS** citadora de la Secretaría de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para desempeñar sus funciones bajo la modalidad excepcional y temporal de trabajo en casa durante la jornada de la tarde (02:00 a 5:00 p.m.), por el término de 3 meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, y que podrá prorrogarse dependiendo de lo que determine el profesional de la salud tratante respecto al acompañamiento permanente del menor de edad, desde su lugar de residencia o desde el sitio que se hubiere informado a su superior, para lo cual, deberá utilizar los medios tecnológicos necesarios y permanecer disponible para atender requerimientos institucionales, reuniones, comunicaciones y demás actividades propias de su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a **DIANA NATALI DAZA PIÑEROS** citadora de la Secretaría de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para desempeñar sus funciones bajo la modalidad excepcional y temporal de trabajo en casa durante toda la jornada laboral (8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.) entre los días 5 al 9 de octubre de 2026, fechas en las cuales se encuentra programada la semana de receso escolar, en las mismas circunstancias descritas en el numeral anterior.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de requerirse modificación de los términos y/o horarios en los que se concede la autorización de trabajo en casa, o su correspondiente prorroga, la servidora deberá poner en conocimiento de la presidencia la Sección las razones que respaldan esa solicitud, con una antelación de mínimo de 5 días, término que no deberá ser atendido en caso de circunstancias de urgencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que la servidora deberá cumplir de manera presencial su jornada laboral durante las mañanas, asistiendo a las instalaciones de la Secretaría y desarrollando las actividades que le sean asignadas por su superior inmediato.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que la autorización otorgada mediante la presente resolución corresponde exclusivamente a una medida temporal de trabajo en casa, adoptada en atención a circunstancias excepcionales de carácter familiar, y no constituye reconocimiento, implementación o adopción de la modalidad de teletrabajo regulada por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Precisar que la autorización concedida mediante la presente resolución tendrá vigencia por el término de 3 meses, contados a partir del día siguiente de su notificación, y para efectos de seguimiento, la servidora deberá informar oportunamente a su superior cualquier modificación relevante de las circunstancias que dieron origen a la presente autorización y aportar las constancias médicas que soporten su continuidad cuando sean requeridas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Secretaria de la Sección realizar el seguimiento al cumplimiento de las funciones, metas, horarios, disponibilidad y resultados de la servidora, verificando que la modalidad autorizada no afecte la adecuada prestación del servicio, y presentar un informe mensual a la presidencia de la Sección.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente resolución a la Dirección Ejecutiva Judicial Seccional de Cundinamarca y Amazonas

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) la implementación de la modalidad transitoria de trabajo en casa autorizada mediante

la presente resolución, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de prevención y gestión de riesgos laborales que resulten aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por Secretaría de la Sección se deberán efectuar las notificaciones y comunicaciones a que hubiere lugar.

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

(Firmado electrónicamente)
AMPARO NAVARRO LÓPEZ
Presidenta

Nota: Este acto administrativo fue firmado electrónicamente por la magistrada, a través de la plataforma de Firma Digital de CENDOJ del Portal Web de la Rama Judicial, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 41 de la Ley 2430 de 2024, que estableció en sus incisos segundo y tercero que los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones, y que los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Firmado Por:

Amparo Navarro Lopez

Presidenta

Escrito Sección Cuarta

Tribunal Administrativo De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341726fb8ca776bd0e1fdf608a883bab0247decc129ad24f2f05ed3afe2111ed**

Documento generado en 22/09/2026 03:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Presidencia

Resolución No. 79 de 2026
(21 de septiembre)

"Por medio de la cual se concede comisión de servicios a la Jueza Cincuenta y Dos (52) Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá"

La Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 136 y 137 de la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia), los literales j) y a) de los artículos 5º y 7º, respectivamente, del Acuerdo 209 de 1997 y el Acuerdo 043 del 19 de septiembre de 2022 de Sala Plena, y

CONSIDERANDO:

Que el 15 de septiembre de 2026, la doctora **Angélica Alexandra Sandoval Ávila**, Jueza Cincuenta y Dos (52) Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá, radicó solicitud de comisión de servicios ante la Presidencia de esta Corporación, con el fin de participar en el *"IX CONVERSATORIO INTERNACIONAL y XIII CONVERSATORIO NACIONAL DEL SIGCMA 2.0 - 2026 'Simplificación, estandarización y automatización: Un paso más para contribuir a la eficiencia en la justicia'"*, evento académico que se llevará a cabo los días 15 y 16 de octubre de 2026 en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que el artículo 136 de la Ley 270 de 1996 dispone que *"La comisión de servicio, se confiere por el superior, bien para ejercer las funciones propias del empleo en lugar diferente al de la sede, o para cumplir ciertas misiones, como asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la Administración de Justicia"*.

Que la Sala de Gobierno en sesión del 21 de septiembre de 2026, evaluó la solicitud presentada y aprobó conceder la comisión de servicios requerida, en tanto el evento académico se relaciona directamente con el fortalecimiento de la función judicial y las competencias institucionales.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Gobierno,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER comisión de servicios a la doctora **Angélica Alexandra Sandoval Ávila**, Jueza Cincuenta y Dos (52) Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá, para asistir al *"IX CONVERSATORIO INTERNACIONAL y XIII CONVERSATORIO NACIONAL DEL SIGCMA 2.0 - 2026 'Simplificación, estandarización y automatización: Un paso más para contribuir a la eficiencia en la justicia'"*, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, durante los días quince (15) y dieciséis (16) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO SEGUNDO: La comisión de servicios concedida mediante el presente acto administrativo no genera el reconocimiento de viáticos ni gastos de transporte y representación con cargo al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

PÁRAGRAFO: Dentro de los ocho (8) días siguientes a la finalización de la comisión, la comisionada deberá presentar ante la Presidencia del Tribunal un informe ejecutivo sobre el cumplimiento de las actividades desarrolladas, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría General, comuníquese a la interesada y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y Amazonas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase,

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA SALAMANCA GALLO
Presidenta

Firmado Por:

Etna Patricia Salamanca Gallo
Magistrada
Escrito Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1266b000429283e5eb925277b56037bb95be0b9311f70cf5888990ccf74ff4**
Documento generado en 23/09/2026 04:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Secretaría General

R E S O L U C I O N No. 312
(23 de septiembre de 2026)

"Por la cual concede una licencia por enfermedad general al profesional grado 16 del Despacho del Magistrado Cerveleón Padilla Linares."

El suscrito Magistrado de la Sección Segunda, Subsección "D", del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 135 y 143 de la Ley 270 de 1996,

C O N S I D E R A N D O:

Que Jorge Luis Lima Navarro, identificado con la C.C. No. 19.691.223, quien en este Despacho se desempeña en el cargo de Profesional grado 16, informó mediante correo electrónico el veintidós (22) de septiembre de los corrientes , que le fue otorgada (en constancia suscrita por el médico especialista en cirugía general Jenny Alexandra Sánchez Monroy, identificada con registro medico 52835417 de la EPS Compensar-Salud), la incapacidad m médica por enfermedad general No. 67592637, desde el veintiuno (21) de septiembre hasta el cinco (05) de octubre de 2026, expresando este profesional que el término de incapacidad es de quince (15) días.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

PRIMERO. – CONCEDER licencia por enfermedad general por el término de quince (15) días, contados a partir del veintiuno de septiembre hasta el cinco (05) de octubre de 2026, a Jorge Luis Lima Navarro, identificado con C.C. 19.691.223, quien en este Despacho desempeña el cargo de Profesional Grado 16.

SEGUNDO. – Por Secretaria General del Tribunal, envíese copia de esta Resolución y del certificado de incapacidad otorgado a Jorge Luis Lima Navarro a la Dirección de Talento Humano de la Sección de Cundinamarca y Amazonas, para que la hagan efectiva.

TERCERO. - Por secretaria General del Tribunal, COMUNIQUESE la presente decisión al interesado y a la Pagaduría de la Sección Cundinamarca y Amazonas; insértese copia a la hoja de vida del empleado.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CERVELEÓN PADILLA LINARES